

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuáles son las zonas sujetas al Régimen Especial (ZRE) que han sido incorporadas al control mediante el Decreto Supremo N.° 005-2019-IN?

Mediante el Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, publicado el 10.07.2019, cuya vigencia empezó el 11.07.2019, se han ampliado las Zonas Geográficas consideradas como Zonas de Régimen Especial (ZRE).

De 5 departamentos considerados como ZRE, (Ayacucho, Junín, Cusco, Huánuco y Huancavelica), se ha eliminado 1 (Huancavelica) y se han agregado 2 departamentos (Pasco y Puno).

2. ¿Qué acciones debo evaluar si realizo actividades con bienes fiscalizados en alguna de las zonas sujetas al Régimen Especial (ZRE)?

Por efecto del Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, usted deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.1. Si va a realizar actividades fiscalizadas en ZRE (como Transporte, Servicio de Transporte, Almacenamiento, Comercialización, etc. con hidrocarburos del Anexo N.° 2 del Decreto Supremo N.° 268-2019-EF), debe contar con inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a cargo de la SUNAT (en adelante el Registro), para lo cual debe observar lo explicado en la pregunta 9 del presente.
- 1.2. Si se encuentra inscrito en el Registro y está realizando actividades fiscalizadas (*) en establecimientos ubicados en ZRE con Insumos Químicos Fiscalizados, distintos a los hidrocarburos, detallados en el Anexo N.° 1 del Decreto Supremo N.° 268-2019-EF, debe solicitar la baja de su inscripción en el Registro, salvo que destine sus actividades a servicios de salud, seguridad pública, defensa nacional, educación, contratación petrolera, subcontratación petrolera y actividades industriales, debiendo contar con la respectiva autorización del sector competente.

(*) De producción, fabricación, preparación, envasado, reenvasado, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, transformación, utilización o prestación de servicios en el territorio nacional, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país.
- 1.3. En caso se encuentre inscrito en el Registro y realice actividades fiscalizadas con bienes fiscalizados en más de un establecimiento, y por lo menos uno de ellos se encuentre ubicado en la ZRE, deberá solicitar la baja de dicho establecimiento, salvo que se encuentre en la excepción del párrafo anterior, para lo cual debe contar con la respectiva autorización del sector competente.

3. ¿Qué acciones debo evaluar, si estoy inscrito en el Registro y realizo actividades con hidrocarburos en la Provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica?

Debe proceder a solicitar la baja de su inscripción, toda vez que la provincia de Tayacaja en el departamento de Huancavelica ha sido excluida de la zona geográfica sujeta al Régimen Especial. Las actividades con hidrocarburos están controladas únicamente en las ZRE.

4. ¿Qué acciones debo evaluar, deseo realizar actividades con bienes fiscalizados en la Provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, y NO estoy inscrito en el Registro?

Si va a realizar actividades fiscalizadas con Insumos Químicos detallados en el Anexo N.º 1 del Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, debe contar con inscripción en el Registro, para lo cual debe seguir el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, y normas modificatorias, así como observar lo explicado en la pregunta 9 del presente.

5. Estoy inscrito en el Registro y realizo la actividad de transporte de bienes fiscalizados distintos de hidrocarburos en, desde o hacia la ZRE, ¿los establecimientos del remitente y del destinatario de los bienes pueden estar ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial?

Los establecimientos del remitente y del destinatario no deberán encontrarse ubicados en una ZRE; salvo que se trate de usuarios que realicen las referidas actividades destinadas a Servicio de Salud, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Educación, Contratación Petrolera, Subcontratación Petrolera, así como Actividades Industriales, siempre que cuenten con la autorización del sector competente.

6. Realizo la actividad de transporte o servicio de transporte de hidrocarburos en, desde o hacia diversas zonas sujetas al Régimen Especial (ZRE), y no estoy inscrito en el Registro, ¿debo obtener mi inscripción en el Registro?

Sí. Quienes realicen el transporte o servicio de transporte de los hidrocarburos detallados en el Anexo N.º 2 del Decreto Supremo N.º 268-2019-EF, tales como, el diesel y sus mezclas con biodiesel, gasolinas y gasoholes, entre otros, hacia, desde o en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial, deberán contar con inscripción vigente en el Registro, lo que supone que con anterioridad a la fecha indicada, los usuarios deben haber obtenido su inscripción en dicho Registro, para lo cual deben inscribir el vehículo o vehículos destinados al traslado de los bienes así como a los conductores, y seguir el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT, y normas modificatorias, así como lo explicado en el la pregunta 9 del presente.

7. ¿Existe un plazo para que los usuarios ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial soliciten su inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, o su exigibilidad es inmediata?

Para realizar actividades fiscalizadas se requiere que el usuario previamente cuente con inscripción vigente, caso contrario, podría ser sancionado con la incautación de los bienes fiscalizados al no estar inscrito en el Registro.

8. ¿Cuál es la fecha de inicio de vigencia del Decreto Supremo N° 015-2019-IN?

El Decreto Supremo N.° 015-2019-IN, que fija las zonas geográficas sujetas para la implementación del Régimen Especial de control de Bienes Fiscalizados, entró en vigencia desde el 11 de julio de 2019.

Este Decreto Supremo derogó el Decreto Supremo N.° 005-2019-IN, que incorporó a los departamentos de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali dentro de las ZRE.

El Decreto Supremo N.° 015-2019-IN indica que mediante Decreto Supremo se podrá incorporar otras zonas coccaleras al Régimen Especial.

9. ¿Cuáles son los requisitos de inscripción en el RCBF?

1.1 Presentar la Solicitud de Inscripción al Registro (Formulario Q-101) incluyendo en ella la información requerida y adjuntar la documentación siguiente:

- a) Declaración jurada debidamente firmada por cada obligado, de no tener o no haber tenido antecedentes penales ni judiciales, por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos, por parte del usuario, sus directores, representantes legales y responsables del manejo de bienes fiscalizados.
- b) En el caso de extranjeros, exhibir el carné de extranjería o copia simple de pasaporte donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú.
- c) Copia simple de la última boleta de pago o del contrato de trabajo o de servicios suscrito entre los usuarios y la persona que suscribe el informe técnico en el cual los usuarios sustentan y describen el proceso que comprende las actividades fiscalizadas que realicen o vayan a realizar y entre los usuarios y la persona responsable del establecimiento.
- d) Copia simple de las licencias de conducir vigentes de los conductores de los vehículos o similar, en los casos de transportes distintos al terrestre.
- e) Copia simple del registro expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en los casos de transportes distintos al terrestre, en los casos que corresponda.
- f) Copia simple de la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; de no tener la obligación de contar con licencia municipal de funcionamiento, presentar fotocopia simple del documento que autorice su funcionamiento expedido por la autoridad correspondiente.
- g) Copia simple del documento en el que conste la autorización del sector correspondiente que permita acreditar que el usuario realiza actividades con bienes fiscalizados destinadas a servicios de salud, seguridad pública, defensa nacional, educación, contratación y subcontratación petrolera, así como las actividades industriales.
- h) Fotocopia simple del contrato de arrendamiento u otro documento que acredite la posesión o propiedad del mismo.
- i) Croquis de ubicación.
- j) Copia simple del documento que acredite la propiedad del vehículo de transporte distinto al terrestre. Si el vehículo no es de propiedad de los usuarios, presentar el documento que acredite la cesión en forma gratuita u

- onerosa, y la autorización del propietario del uso del vehículo para el transporte de bienes fiscalizados.
- k) Copia simple del documento vigente similar al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los vehículos de transporte distintos al terrestre, cuando corresponda.
 - l) Copia simple del certificado vigente de la última revisión técnica expedida por las instituciones legalmente autorizadas para ello, cuando corresponda, o documento similar para el transporte aéreo, ferroviario, acuático u otros. en los lugares donde no se efectúen revisiones técnicas, declaración jurada que señale que las unidades de transporte se encuentran en buen estado de funcionamiento.
 - m) En caso de realizar actividades con hidrocarburos, copia simple del documento que acredita la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.
 - n) Un Informe Técnico, con carácter de declaración jurada, suscrito por el responsable técnico y refrendado por el usuario y/o su representante legal, que sustenten y describan el proceso que comprenda las actividades fiscalizadas que realicen o vayan a realizar. Documento que debe observar la estructura establecida en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT en su artículo 7, numeral 4, inciso a).
 - o) Un Cuadro insumo producto, para el caso de usuarios que realicen la actividad de producción, en la que produzca disolventes o mezclas fiscalizadas, o la actividad de transformación. Documento que debe observar la estructura establecida en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT en su artículo 7, numeral 4, inciso b).

1.2 Para generar la Solicitud de Inscripción (Formulario Q-101):

- a) La Solicitud de Inscripción en el Registro deberá ser generada por el Usuario. Para ello:
 - i) Ingrese al Portal de la SUNAT y con su Código de usuario y Clave SOL acceda a SUNAT Operaciones en Línea.
 - ii) Ubique en SUNAT Operaciones en Línea la referida solicitud, incluya la información que corresponda.
 - iii) La Solicitud de Inscripción en el Registro una vez generada tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario computados desde la fecha de su generación.
 - iv) Los Usuarios podrán anular la solicitud generada y generar una nueva antes de su presentación.
 - v) En caso la Solicitud de Inscripción en el Registro ya hubiera sido presentada, los Usuarios no podrán generar una nueva solicitud hasta que se resuelva la originalmente presentada.

1.3 La presentación de la Solicitud de Inscripción debidamente firmada por el usuario o su representante legal acreditado en el RUC se realiza en la ventanilla de trámite de cualquier Centro de Servicios al Contribuyente, a nivel nacional, adjuntando la documentación correspondiente indicada en el ítem 1.1 del presente.

10. ¿Cuál es la documentación necesaria para solicitar la modificación o actualización de la información contenida en el Registro (respecto al alta de establecimientos o insumos)?

Los usuarios que tienen inscripción vigente en el Registro y desean solicitar el alta de un nuevo establecimiento ubicado en la zona de Régimen Especial (ZRE) o que desean solicitar el alta de bienes fiscalizados controlados en la ZRE, deben:

Llenar la Solicitud de Modificación y/o Actualización de la información en el Registro empleando el Formulario F-101(*), incluyendo la información que se desea modificar. La solicitud debidamente suscrita por el representante legal acreditado en el RUC, se presenta en la mesa de partes de cualquier Centro de Servicios al Contribuyente, adjuntando:

a) Respecto al Alta de Establecimiento:

- (i) Copia simple de la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; de no tener la obligación de contar con licencia municipal de funcionamiento, presentar fotocopia simple del documento que autorice su funcionamiento expedido por la autoridad correspondiente.
- (ii) Copia simple del documento en el que conste la autorización del sector correspondiente que permita acreditar que el usuario realiza actividades con bienes fiscalizados destinadas a servicios de salud, seguridad pública, defensa nacional, educación, contratación y subcontratación petrolera, así como las actividades industriales.
- (iii) Un Informe Técnico que contenga el detalle de las actividades fiscalizadas que va a realizar en el nuevo establecimiento.

b) Respecto al Alta de Insumos:

- (i) Un Informe Técnico, con carácter de declaración jurada, suscrito por el responsable técnico y refrendado por los usuarios y/o representante legal, que sustenten y describan el proceso que comprenda las actividades fiscalizadas que realicen o vayan a realizar con los bienes fiscalizados. Documento que debe observar la estructura establecida en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT en su artículo 7, numeral 4, inciso a). Copia simple de la Ficha Técnica.
- (ii) Un Cuadro insumo producto, para el caso de usuarios que realicen la actividad de producción, en la que produzca disolventes o mezclas fiscalizadas, o la actividad de transformación. Documento que debe observar la estructura establecida en la Resolución de Superintendencia N.º 173-2013/SUNAT en su artículo 7, numeral 4, inciso b).

(*). El formulario F-101 es gratuito y puede ser descargado desde Sunat Virtual.

El plazo de atención de la solicitud de modificación o actualización de la información del Registro es de 20 días hábiles.

11. ¿Cuál es la vigencia de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados?

Conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1126, la inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos (2) años, la cual, podrá ser renovada por el Usuario antes de su expiración o culminación mediante el procedimiento de renovación que se tramita a través de SUNAT Virtual.

12. ¿Es posible que las solicitudes de inscripción puedan ser aprobadas en un plazo menor al establecido?

El plazo máximo para atender estas solicitudes es de 30 días hábiles.

13. ¿Quiénes están exceptuados de inscribirse en el Registro en la ZRE?

El numeral 2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1126 establece que se encuentra exceptuado de inscribirse en el Registro, el usuario de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, surtidas por los establecimientos de venta al público de combustibles directamente desde el surtidor y/o dispensador al tanque de la nave o vehículo automotor para el transporte terrestre, fluvial y lacustre, de acuerdo a las necesidades inherentes de la actividad que desarrollan.

14. ¿Puedo realizar actividades de Distribuidor Minorista de hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial?

No. En concordancia con lo establecido por el artículo 37 del Decreto Legislativo N.º 1126, está prohibido realizar actividades de Distribuidor Minorista de hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial.

15. ¿En qué caso las gasolinas, gasoholes, diesel y mezclas con biodiesel se consideran bienes para uso doméstico?

Los Bienes Fiscalizados como Gasolinas, Gasoholes, Diésel y sus mezclas con Biodiesel, son considerados para uso doméstico, cuando son surtidas directamente en envases que no sean de vidrio o de material frágil, hasta un máximo de diez (10) galones de Diésel y sus mezclas con Biodiesel o hasta cinco (5) litros de Gasolina y/o Gasoholes, por día, para su utilización en actividades de uso doméstico, lo cual se encuentra establecido en el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1126.

16. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar la baja de la inscripción por motivo de cese de actividades fiscalizadas?

La presentación de la Solicitud de Baja de la Inscripción por motivo de Cese de Actividades Fiscalizadas debidamente firmada por el usuario o su representante legal acreditado en el RUC se realiza en la mesa de partes de cualquier Centro de Servicios al Contribuyente, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia simple del documento que acredite la modificación de su objeto social, de corresponder, excluyendo la realización de Actividades Fiscalizadas.
- 2) Fotocopia simple del último comprobante de pago emitido, guía de remisión, nota de crédito y de débito, vinculados a Bienes Fiscalizados.
- 3) Fotocopia simple del último comprobante de pago recibido por sus adquisiciones de Bienes Fiscalizados.
- 4) Los Usuarios podrán solicitar la baja de inscripción en el Registro, siempre que no cuenten con Bienes Fiscalizados y tampoco hubieran solicitado su adquisición, con lo cual, su stock de bienes fiscalizados debe ser igual a cero.

El plazo de atención de esta solicitud es de 60 días hábiles.